



**CJP**

COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS  
Asociación Argentina de Derecho Procesal



Asociación Argentina  
de Derecho Procesal

## ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: la **ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL**, en adelante “**A.A.D.P.**”, representada en este acto por su Presidente **Jorge A. Rojas**, con domicilio en la calle Esmeralda 871, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, integrando el presente acuerdo la **Comisión de Jóvenes Procesalistas**, en adelante “**C.J.P.**”, rama integrante de la “**A.A.D.P.**”, representada en este acto por su presidente **Federico Daniel Sedlacek**, y por sus vocales de Relaciones Institucionales **Franco Jesús Mondino** y **Valeria Inés Enderle**, y el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS – CEJA**, en adelante indistintamente “**CEJA**” o “**el Centro**”, Organismo Internacional del sistema interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, **Jaime Arellano Quintana**, con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile;

**CONSIDERANDO** las trascendentales funciones que la A.A.D.P. tiene asignadas en el ámbito del derecho en su país;

**CONSIDERANDO** que CEJA tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

**CONSIDERANDO** asimismo que la A.A.D.P. tiene capacidad institucional y administrativa apta para colaborar con CEJA en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para CEJA;

**TENIENDO EN CUENTA** que la A.A.D.P. tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que por otra parte, CEJA conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

**AFIRMANDO** la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

**HAN CONVENIDO** en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:



**CJP**

COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS  
Asociación Argentina de Derecho Procesal



Asociación Argentina  
de Derecho Procesal

## **Artículo I**

### Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la A.A.D.P. y CEJA, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

## **Artículo II**

### Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

## **Artículo III**

### Actividades y Proyectos Conjuntos

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo acordarse descuentos en aquellas actividades que impliquen gastos de inscripción para los miembros de ambas Partes, con la finalidad de facilitar la mayor participación en las mismas.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.



COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS  
Asociación Argentina de Derecho Procesal



Asociación Argentina  
de Derecho Procesal

#### **Artículo IV** Coordinación

- 4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte de la A.A.D.P. y por CEJA, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva.
- 4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la A.A.D.P. como CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
- 4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

#### **Artículo V** Solución de Controversias

- 5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

#### **Artículo VI** Vigencia, Modificación y Denuncia

- 6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por la A.A.D.P. y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.
- 6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.
- 6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.



**CJP**

COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS  
Asociación Argentina de Derecho Procesal



Asociación Argentina  
de Derecho Procesal

EN FE DE LO CUAL, el Presidente de la A.A.D.P. y el Presidente y Vocales de la C.J.P. y el Director Ejecutivo de CEJA suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**JORGE A. ROJAS**  
*Por A.A.D.P.*  
Presidente

**JAIME ARELLANO QUINTANA**  
*Por CEJA*  
Director Ejecutivo

Lugar y fecha:

**FEDERICO DANIEL SEDLACEK**  
*Por C.J.P. - A.A.D.P.*  
Presidente

Lugar y fecha:

**FRANCO JESÚS MONDINO**  
*Por C.J.P. - A.A.D.P.*  
Vocal de Relaciones Institucionales

Lugar y fecha:

**VALERIA INES ENDERLE**  
*Por C.J.P. - A.A.D.P.*  
Vocal de Relaciones Institucionales

Lugar y fecha:

Lugar y fecha: